

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**26931** *ORDEN de 4 de noviembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 11 de febrero de 1992, en el recurso número 45/1989, promovido por doña Julia Gil Piqueras.*

En el recurso contencioso-administrativo número 45/1989, seguido ante la Sala Séptima de lo Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante doña Julia Gil Piqueras, y de otra, como demandada la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado contra Resolución de fecha 3 de noviembre de 1988, de este Ministerio de Justicia, que desestimó su petición presentada en fecha de 21 de abril de 1988, de ser reclasificada en el grupo B, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Julia Gil Piqueras, Delegada profesional Técnica de la Obra de Protección de Menores, representada en esta causa por el Abogado don Juan Cristóbal González Granel, contra la Resolución de fecha 3 de noviembre de 1988 (con fecha de registro de salida: 7 de diciembre de 1988), de la Subdirección General de Asuntos de Personal del Ministerio de Justicia, que desestimó su petición presentada en fecha 21 de abril de 1988, de ser reclasificada en el grupo B, al haber recaído sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 337/1987, seguido ante la correspondiente Sala de la Audiencia Territorial de Bilbao, debemos confirmar y confirmamos dicha Resolución, por estimarla ajustada a Derecho; y ello sin hacer imposición de costas procesales.

Así, por esta nuestra sentencia que se notificará haciendo la indicación de recursos que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo pronunciamos, mandamos y firmamos don Enrique Calderón de la Iglesia, don Tomás García Gonzalo, don Emilio Martínez Blanco, doña María Antonia de la Peña Elías y doña Emma Galcerán Solsona.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 4 de noviembre de 1992.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1991), el Subsecretario, Fernando Pastor López.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**26932** *RESOLUCION de 26 de octubre de 1992, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dictada en el recurso número 1.848/1990, interpuesto por don Federico Cura Argueso.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, el recurso número 1.848/1990, interpuesto por don Federico Cura Argueso, contra Resolución de 26 de julio de 1990, de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, desestimando el recurso de reposición contra acuerdo de 29 de noviembre de 1989, por el que se procede a la formalización del cambio de denominación y/o de nivel del puesto de trabajo, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, ha dictado sentencia de 19 de junio de 1992, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Se desestima la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Cura Argueso contra la Resolución de 29 de noviembre de 1989, sobre cambio de denominación y complemento específico de funcionario de Instituciones Penitenciarias; actos administrativos que se confirman por aparecer ajustados a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Madrid, 26 de octubre de 1992.—El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

**26933** *RESOLUCION de 27 de octubre de 1992, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sección Segunda, dictada en el recurso número 999/1990, interpuesto por don Alberto Laviña Bara.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, el recurso número 999/1990, interpuesto por don Alberto Laviña Bara contra Resolución de 1 de marzo de 1990, del Jefe del Área de Personal de la Subdirección General de Gestión de Personal de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, ha dictado sentencia de 2 de julio de 1992, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: 1. Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alberto Laviña Bara, funcionario del Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias, con destino en el Centro Penitenciario de Castellón, contra la Resolución de 1 de marzo de 1990, del Jefe del Área de Personal de la Subdirección General de Gestión de Personal de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, en la que, según el recurrente, se concretan las negativas de la Administración Penitenciaria a abstenerse de encomendarle tareas propias de otros Cuerpos y a nombrarle para un puesto de trabajo acorde con su categoría, las cuales se declaran contrarias a Derecho y, en consecuencia, se anulan. 2. Reconocer, como situación jurídica individualizada del recurrente, su derecho a que le sean asignadas funciones y cometidos propios de puestos de trabajo correspondientes al Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias, al que pertenece, debiendo la Administración abstenerse de encomendarle tareas atribuidas a Cuerpos inferiores, condenando a la Administración a estar y pasar por tal pronunciamiento. 3. No se hace especial imposición de costas.»

En su virtud, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de octubre de 1992.—El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

**26934** *RESOLUCION de 30 de octubre de 1992, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dictada en el recurso número 1.456/1990, interpuesto por don Francisco Gómez Gil.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, el recurso número 1.456/1990, interpuesto por don Francisco Gómez Gil, contra la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, que ha estado representada y dirigida por el señor Abogado del Estado, sobre abono de retribuciones correspondientes al puesto de Encargado de Departamento Interior, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, ha dictado sentencia de 6 de octubre de 1992, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Gómez Gil contra la Resolución de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de 13 de septiembre de 1990, que desestimó el recurso de alzada interpuesto en su día contra la Resolución dictada el 22 de marzo de igual año 1990, debemos declarar y declaramos válidas y a derecho ajustadas las mencionadas Resoluciones, sin hacer declaración alguna sobre las costas originadas en este recurso.»

En su virtud, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de octubre de 1992.—El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.